



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 730012502000202400141-01**, seguido contra **JAVIER GRAJALES GÓMEZ**, por queja formulada por **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FRESNO (TOLIMA)**, se dictó providencia de fecha **DIECINUEVE (19) de MARZO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve: <<**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia dictada el 10 de julio de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Tolima, que sancionó al abogado **JAVIER GRAJALES GÓMEZ** al hallarlo responsable de incurrir en la falta del artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 y quebrantar el deber consagrado en el artículo 28 numeral 10° *ibidem*, a título de culpa, para imponer una sanción de **CENSURA**>>.

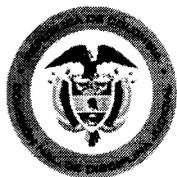
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **4/4/2025**, para notificar a **DIANA ISABEL MORALES GONZÁLEZ** defensora del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada

Revisó: **Jaivedi Gutiérrez**
Escribiente Nominada

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **73001250200020220011102** seguido contra **Juan Guillermo Córdoba Correa**, queja formulada por Blanca Luz Gutiérrez De Zapata, con fecha **doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**, se dictó providencia que resuelve: << **PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 14 de agosto de 2024, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, sancionó con **SUSPENSIÓN** de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión y **MULTA** de catorce (14) SMLMV al abogado **JUAN GUILLERMO CÓRDOBA CORREA**, tras hallarlo responsable de incurrir en las faltas previstas en el numeral 4 del artículo 35 y numerales 1 y 2 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, contrarias a los deberes profesionales que tratan los numerales 10 y 8 del artículo 28 de la misma norma, a título de dolo y culpa respectivamente... >>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **04/04/2025**, para notificar a **Juan Guillermo Córdoba Correa**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

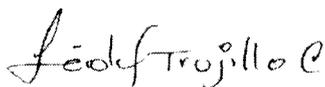
H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **520012502000202301466-01**, seguido contra **Juan Hernando Chamorro Arteaga**, por queja formulada por **Juzgado Primero Civil Del Circuito de Ipiales - Nariño**, se dictó providencia de fecha **cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 25 de septiembre de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado **JUAN** Hernando Chamorro Arteaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.217.749 y portador de la tarjeta profesional No. 332.484 del Consejo Superior de la Judicatura, por el desconocimiento al deber establecido en el numeral 10° y 21° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el numeral 1° del artículo 37 *ibidem*, a título de culpa, imponiéndole sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **4/04/2025**, para notificar a **Juan Hernando Chamorro Arteaga**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado


REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

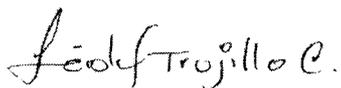
H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **050012502000202201850-01**, seguido contra **Jorge Iván Salazar Gaviria**, por queja formulada por **Carlos Alberto Salazar Muñoz**, se dictó providencia de fecha **diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 22 de marzo de 2024, mediante la cual Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, sancionó con suspensión del ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses al abogado JORGE IVÁN SALAZAR GAVIRIA tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 36 numeral 2° de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, conforme a lo señalado en precedencia».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **4/04/2025**, para notificar a **Jorge Iván Salazar Gaviria**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

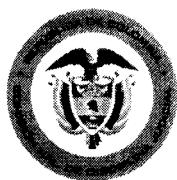
Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado


REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **núm. 660012502000202300836-01**, seguido contra **Karol Yuliana Arboleda Arbeláez**, por queja formulada por **Julian David Carvajal Moreno**, se dictó providencia de fecha **doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: «**PRIMERO. – CONFIRMAR** la sentencia proferida el 04 de septiembre de 2024, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, que declaró disciplinariamente responsable a la abogada **KAROL YULIANA ARBOLEDA ARBELÁEZ** y la sancionó con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses por incurrir en las faltas previstas en los artículos 34 literal c) y 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007 e infringir los deberes de que trata el artículo 28 numerales 8° y 10° de la misma norma, a título de dolo y culpa, respectivamente».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **4/04/2025**, para notificar a **Karol Yuliana Arboleda Arbeláez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado


REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*